

Código.11140

Bogotá,

Señores:

**EMPLEADOS SDIS.**

Bogotá, D.C

**Asunto.** DERECHO DE PETICION CONSTITUCIONAL SOBRE NOMBRAMIENTO IRREGULAR DE ENCARGOS PARA BENEFICIOS PERSONALES RADICADO: 5737802024

Cordial Saludo.

En atención a la petición allegada a la Secretaría Distrital de Integración Social, vía correo electrónico el día 27 de diciembre de 2024. La entidad se permite dar respuesta a su solicitud, en relación con el asunto de la referencia, en el que usted requiere:

*(...) Entendiendo que el presupuesto público a su cargo es de todos los Bogotanos y debe ser administrado con pulcritud, eficiencia y honradez; los empleados de SDIS vemos con asombro como se vienen haciendo nombramientos en encargo a personal antiguo del régimen de retroactividad de cesantías, a quienes promueven del nivel profesional al directivo, por periodos de 90 días, con el único objetivo de beneficiarlos de manera escandalosa con la liquidación de las cesantías retroactivas, para que reciban a su retiro de la entidad sumas millonarias que no les corresponden legalmente.*

*Para la muestra los siguientes casos:*

- *Isaías Garzón, sindicalista*
- *Ana Marlene Gómez, sindicalista*
- *Aurora Amado, amiga de la administración*
- *Esther Traslaviña, amiga de la administración*
- *Clemente Garay, amigo de la administración*

*Por lo anteriormente expuesto solicitamos:*

*1. Publicar en cartelera de SDIS en todos los pisos, los encargos que se han hecho entre 1 y 90 días, a personal del régimen de retroactividad de cesantías, indicando el valor en que se beneficiaron en su liquidación de cesantías por dicho nombramiento.*

2. Reportar a la Contraloría Distrital de Bogotá la información del numeral 1, solicitando a esta entidad investigue la legalidad de dichos nombramientos. 3. Reportar mediante comunicado al Alcalde Mayor de Bogotá, la información del numeral 1 y 2 y publicar el oficio en las carteleras del nivel central (...)

**RESPUESTA:** En primera medida nos permitimos indicar que de acuerdo con la Ley 909 de 2004, «Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones», respecto a las clases de nombramientos de los empleados públicos, señala:

**“ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

1. Los de elección popular, los de período fijo, conforme a la Constitución Política y la ley, los de trabajadores oficiales y aquellos cuyas funciones deban ser ejercidas en las comunidades indígenas conforme con su legislación.

2. **Los de libre nombramiento y remoción** que correspondan a uno de los siguientes criterios:

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

(...)” (Destacado nuestro)

**“ARTÍCULO 23. CLASES DE NOMBRAMIENTOS.** Los nombramientos serán ordinarios, en período de prueba o en ascenso, sin perjuicio de lo que dispongan las normas sobre las carreras especiales.

Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.

(...)”. (Subrayado nuestro)

De conformidad con lo anterior tienen la naturaleza de **libre nombramiento y remoción** aquellos empleos que obedezcan a alguno de los otros criterios señalados en el artículo 5 de la Ley 909 de 2004. Para la provisión de dichos empleos, debe realizarse un nombramiento ordinario.

Ahora bien, respecto al concepto u objeto “de libre nombramiento y remoción” se traduce en que la persona que ha de ocupar un empleo de tal naturaleza puede ser nombrada y también desvinculada por quien tiene la facultad de hacerlo. Es decir, el órgano o persona a quien corresponda, puede disponer libremente del cargo confirmando o removiendo a



su titular, mediante el ejercicio exclusivo de la facultad discrecional que, entre otras cosas, se justifica precisamente porque en virtud de las funciones que le son propias al cargo de libre nombramiento y remoción, (de dirección, manejo, conducción u orientación institucional), se toman las decisiones de mayor trascendencia (adopción de políticas o directrices fundamentales) para la entidad o la empresa de que se trate.

Los empleados de libre nombramiento y remoción no gozan de las mismas garantías de los del régimen de carrera, y pueden ser libremente nombrados y removidos en ejercicio del poder discrecional que tiene la Administración para escoger a sus colaboradores, toda vez que ocupan

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por la Alta Corporación Colegiada Corte Constitucional que en sentencia C514 de 1994 y reiterada jurisprudencia ha señalado los criterios especiales para esta clase de nombramientos:

*“Estos cargos de libre nombramiento y remoción, no pueden ser otros que los creados de manera específica, según el catálogo de funciones del organismo correspondiente, para cumplir un papel directivo, de manejo, de conducción u orientación institucional, en cuyo ejercicio se adoptan políticas o directrices fundamentales, o los que implican la necesaria confianza de quien tiene a su cargo dicho tipo de responsabilidades.*

*En este último caso no se habla de la confianza inherente al cumplimiento de toda función pública, que constituye precisamente uno de los objetivos de la carrera pues el trabajador que es nombrado o ascendido por méritos va aquilatando el grado de fe institucional en su gestión, sino de la confianza inherente al manejo de asuntos pertenecientes al exclusivo ámbito de la reserva y el cuidado que requieren cierto tipo de funciones, en especial aquellas en cuya virtud se toman las decisiones de mayor trascendencia para el ente de que se trata.”*  
(Negrilla y subraya fuera de texto).

Conforme lo anterior, estos empleos de manejo y confianza son aquellos que requieren una gran reserva, una discreción por parte de las personas que lo ejercen y es por esta situación razonable que la Secretaría de esta Entidad, está facultada para nombrar y escoger sin obstáculo su equipo de trabajo que cumpla con los requisitos y perfil para su desempeño en el empleo del Nivel Directivo.

Ahora bien, por su parte, el Decreto 1083 de 2015 al referirse a los encargos, señaló: **“ARTÍCULO 2.2.5.5.41 Encargo.** Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo.



*El encargo no interrumpe el tiempo de servicio para efectos de la antigüedad en el empleo del cual es titular, ni afecta los derechos de carrera del empleado. (...)*

**ARTÍCULO 2.2.5.5.42 Encargo en empleos de carrera.** *El encargo en empleos de carrera que se encuentren vacantes de manera temporal o definitiva se regirá por lo previsto en la Ley 909 de 2004 y en las normas que la modifiquen, adicionen o reglamenten y por las normas que regulan los sistemas específicos de carrera.”*

De igual manera, con respecto a la figura del encargo, es importante señalar que la Corte Constitucional, mediante sentencia [C-428](#) de 1997, Magistrados Ponentes: Dres. José Gregorio Hernández Galindo, Alejandro Martínez Caballero y Vladimiro Naranjo Mesa, señaló lo siguiente:

*“... El encargo temporal, es entonces una situación administrativa de creación legal que le permite al Estado sortear las dificultades que puedan presentarse en los casos de ausencia temporal o definitiva de un empleado cuya labor es indispensable para la atención de los servicios a su cargo. Se trata realmente, de una medida de carácter excepcional que igualmente enfrenta situaciones excepcionales o de urgencia y que se cumple en lapsos cortos. Ella encuentra fundamento en el inciso 2o. del artículo [123](#) de la Carta Política, que dice: “los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.*

De lo anterior, puede concluirse que los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos, si acreditan los requisitos para su ejercicio contenidos en el manual específico de funciones y de competencias laborales que tenga adoptado la entidad, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

**Frente a la petición Primera:** En cumplimiento de lo contemplado en el parágrafo del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, la Subdirección de Gestión y Desarrollo del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Integración Social, pública en la página oficial de la entidad, todos los actos administrativos de realizados. Razón por la cual, están al acceso de toda la ciudadanía, ingresando al siguiente link:

1. Resoluciones de Nombramientos en Carrera Administrativa
2. Resoluciones de Nombramientos provisionales
3. Resoluciones de Encargos
4. Resoluciones de Libre Nombramiento y Remoción



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250109-174821-346469-18794789  
2025-01-09T20:44:19:05:00 - Pagina 4 de 8

<https://www.integracionsocial.gov.co/index.php/regimen-legal/documentos/resoluciones>

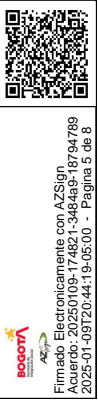
Ahora bien, es de aclarar que, frente a publicación de valores de liquidación de cesantías, dicha información o documentación cuenta con carácter de reserva, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 24. Informaciones y documentos reservados.** Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial:

1. Los relacionados con la defensa o seguridad nacionales.
2. Las instrucciones en materia diplomática o sobre negociaciones reservadas.
3. Los que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica.
4. Los relativos a las condiciones financieras de las operaciones de crédito público y tesorería que realice la nación, así como a los estudios técnicos de valoración de los activos de la nación. Estos documentos e informaciones estarán sometidos a reserva por un término de seis (6) meses contados a partir de la realización de la respectiva operación.
5. Los datos referentes a la información financiera y comercial, en los términos de la Ley Estatutaria 1266 de 2008.
6. Los protegidos por el secreto comercial o industrial, así como los planes estratégicos de las empresas públicas de servicios públicos.
7. Los amparados por el secreto profesional.
8. Los datos genéticos humanos.

**PARÁGRAFO. Para efecto de la solicitud de información de carácter reservado, enunciada en los numerales 3, 5, 6 y 7 solo podrá ser solicitada por el titular de la información, por sus apoderados o por personas autorizadas con facultad expresa para acceder a esa información.**

Frente a la petición segunda. Esta entidad se permite comunicar la presente respuesta a la Contraloría Distrital de Bogotá y al Alcalde Mayor de Bogotá.



De esta manera se da respuesta a su solicitud, dentro de los términos y competencias establecidas por la ley.

Cualquier otra información y/o aclaración podrá remitirla al correo electrónico [subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co](mailto:subdireccion.talentohumano@sdis.gov.co)

Cordialmente,

**MARTHA CLEMENCIA DÍAZ TÉLLEZ**

Subdirectora de Gestión y Desarrollo de Talento Humano

Elaboró: Angela P. Ariza Nadjar - Profesional Contratista SGDTH

Revisó: Ledy Laura Villamarín C- Profesional Contratista SGDTH



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250109-174821-346469-18794789  
2025-01-09T20:44:19-05:00 - Página 6 de 8

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

S2025003141

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250109-174821-3484a9-18794789

Creación: 2025-01-09 17:48:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-09 20:44:19



Escanee el código  
para verificación

**Firma: MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ**

MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ

51967645

[mcdiaz@sdis.gov.co](mailto:mcdiaz@sdis.gov.co)

Subdirectora de Gestión y Desarrollo Del Talento Humano

**Revisión: LAURA VILLAMARIN CONTRERAS**

LAURA VILLAMARIN CONTRERAS

53001491

[lvillamarin@sdis.gov.co](mailto:lvillamarin@sdis.gov.co)

CONTRATISTA

SGDTH

**Elaboración: ANGELA PATRICIA ARIZA NADJAR**

ANGELA PATRICIA ARIZA NADJAR

1098686292

[apariza@sdis.gov.co](mailto:apariza@sdis.gov.co)

PROFESIONAL CONTRATISTA

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL



Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250109-174821-3484a9-18794789  
2025-01-09T20:44:19:05:00 - Pagina 7 de 8





Firmado Electrónicamente con AZSign  
Acuerdo: 20250109-174821-3484a9-18794789  
2025-01-09T20:44:19:05:00 - Pagina 8 de 8

# REPORTE DE TRAZABILIDAD

S2025003141

## SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL

gestionado por: [azsign.com.co](http://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250109-174821-3484a9-18794789

Creación: 2025-01-09 17:48:21

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-01-09 20:44:19



Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	ANGELA PATRICIA ARIZA NADJAR apariza@sdis.gov.co PROFESIONAL CONTRATISTA SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	Aprobado	Env.: 2025-01-09 17:48:39 Lec.: 2025-01-09 17:50:01 Res.: 2025-01-09 17:50:07 IP Res.: 186.147.88.38
Revisión	LAURA VILLAMARIN CONTRERAS lvillamarin@sdis.gov.co CONTRATISTA SGDTH	Aprobado	Env.: 2025-01-09 17:50:07 Lec.: 2025-01-09 18:12:16 Res.: 2025-01-09 18:29:51 IP Res.: 190.27.225.68
Firma	MARTHA CLEMENCIA DIAZ TELLEZ mcdiazt@sdis.gov.co Subdirectora de Gestión y Desarrollo Del	Aprobado	Env.: 2025-01-09 18:29:51 Lec.: 2025-01-09 20:44:09 Res.: 2025-01-09 20:44:19 IP Res.: 181.63.25.10